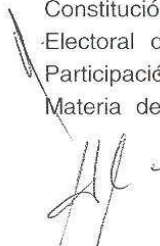


ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE NÚMERO 300/12/2012 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 08 de marzo del año 2010, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 59, 71, fracción I, inciso a) y j) de la Ley Electoral del Estado emitida mediante Decreto 362 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 10 de mayo de 2008, aprobó el Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cuyo artículo primero transitorio estableció que el reglamento de referencia entraría en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, lo que aconteció con fecha 18 de marzo del año 2010.
- II. Con fecha 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la emitida mediante Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 30 de agosto de 2011, el Congreso del Estado eligió los Consejeros Ciudadanos integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Decreto número 718, designando como Consejero Presidente al Mtro. José Martín Vázquez Vázquez.
- IV. El 05 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 40/09/2011, por medio del cual fue ratificado como Secretario de Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, para el periodo respectivo.
- V. Con fecha 13 de diciembre de 2012 y con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, fracción I, incisos a) y j), 80 y 83 de la Ley Electoral del Estado, fue emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo de número 300/12/2012, el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana, mismo que abrogó el expedido por acuerdo del Pleno del Consejo número 11/03/2010 de fecha 08 de marzo del año 2010 dos mil diez, y en cuyos artículos primero y segundo transitorio estableció que el reglamento de referencia entraría en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial; y que el Secretario Ejecutivo, en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la publicación del Reglamento, debería instalar el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo en los términos contenidos en el Reglamento aprobado.

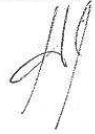
- VI. Con fecha 03 de enero del año 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

SEGUNDO. Que en atención al artículo 80 de la Ley Electoral del Estado, el patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley y otras disposiciones legales aplicables y que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; la Ley Electoral; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; la Ley de Adquisiciones del Estado, y demás legislación aplicable.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral del Estado, las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Consejo, deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.



CUARTO. Que conforme a lo previsto en el artículo 106, fracción I de la Ley Electoral del Estado, son facultades y atribuciones del Consejero Presidente, representar al Consejo legalmente ante toda clase de autoridades y particulares.

QUINTO. Que en observancia a lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es facultad del Consejero Presidente emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

SEXTO. Que en atención a lo señalado en el artículo 15, Fracción III del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de firmar y ejecutar los acuerdos administrativos ordenados por el Presidente, necesarios para el buen funcionamiento del Organismo Electoral.

SÉPTIMO. Que según lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo se integrará por: I. Presidente, que será el Secretario Ejecutivo o el servidor público que éste designe; II. Secretario, que será el Jefe de Control Patrimonial; III. Vocal, que será el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; IV. El titular de la Contraloría Interna, y V. El Secretario de Actas o a quien éste designe.

OCTAVO. Que según el Artículo Transitorio Segundo del Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo, en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, deberá instalar el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo en los términos contenidos en el Reglamento de referencia.

NOVENO. Que con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, el suscrito, Mtro. José Martín Vázquez Vázquez, Consejero Presidente y Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre, Secretario Ejecutivo, ambos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emiten el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE DESINCORPORACIÓN DE DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL CONSEJO APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO DE NÚMERO 300/12/2012 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2012.

PRIMERO. Se integra el Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo transitorio




segundo del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado mediante acuerdo de número 300/12/2012, con los siguientes servidores públicos:

- I. Presidente, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre;
- II. Secretario, el Jefe de Control Patrimonial del Consejo; C.P. Héctor Pineda Pineda;
- III. Vocal, el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo; C.P. Daniel Galván Ríos;
- IV. El Titular de la Contraloría Interna del Consejo, C.P. Emanuel Medina Salas; y
- V. El Secretario de Actas del Consejo; Lic. Rafael Rentería Armendáriz.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberán velar por el estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento en materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo, y tendrán como base fundamental el realizar todos aquellos actos que de la reglamentación en la materia deriven, con la transparencia y legalidad que se requiera, debiendo iniciar sus funciones a partir de la expedición del presente acuerdo administrativo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo personalmente a los interesados, para los efectos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 de la Ley Electoral del Estado y 21 y 22 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Se emite el presente acuerdo el 07 día del mes de enero del año 2013, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



LIC. HECTOR JAVIER CRUZ IZAGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. JOSÉ MARTÍN VÁZQUEZ VÁZQUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE